

26689 *ORDEN de 30 de octubre de 1996 por la que se subsana omisión sufrida en la de fecha 27 de septiembre de 1996, por la que se autorizaba definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Santísimo Sacramento», de Madrid.*

Advertida omisión en la Orden de 27 de septiembre de 1996, por la que se autorizaba definitivamente para la apertura y el funcionamiento al Centro privado de Educación Secundaria «Santísimo Sacramento», sito en la calle Arturo Soria, número 208, de Madrid,

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido:

Páginas 2 y 3, apartados A), B) y C), donde dice: «Titular: Religiosas Misioneras del Santísimo Sacramento»; debe decir: «Titular: Religiosas Misioneras del Santísimo Sacramento y María Inmaculada».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

26690 *ORDEN de 6 de noviembre de 1996 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Secundaria y se autoriza el uso de los correspondientes libros de texto y materiales curriculares en centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 388/1992, de 15 de abril, regula la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes. Dicho Real Decreto establece como objeto de supervisión los proyectos editoriales y define los requisitos que han de reunir para su aprobación.

En desarrollo de este Real Decreto la Orden de 2 de junio de 1992 concreta la documentación que las empresas editoriales deben presentar para solicitar la supervisión de los correspondientes proyectos editoriales y precisa los términos en que se debe reflejar la autorización de uso en los libros de texto y materiales curriculares resultantes de los proyectos editoriales aprobados.

De conformidad con las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar los proyectos editoriales supervisados que se mencionen en el anexo y autorizar el uso en los centros docentes de los libros de texto y materiales curriculares que resultan de los mismos.

Segundo.—Los libros de texto y materiales curriculares que resultan de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 6 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2, modificada por Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO

Editorial «Casals, Sociedad Anónima»: Proyecto editorial, área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia (autores: Cucurella *et al.*), para la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Teide: Proyecto editorial, área de Educación Física (autores: Giménez *et al.*), para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial McGraw-Hill: Proyecto editorial, materia Historia del Arte (autores: Figueroa y Fernández), para el segundo curso de Bachillerato.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

26691 *RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid para la realización de programas del Plan Gerontológico.*

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid un convenio de colaboración para la realización de programas del Plan Gerontológico, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 1996.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DEL PLAN GERONTOLÓGICO

En Madrid, a 18 de octubre de 1996.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, y de otra parte, la excelentísima señora doña Rosa Posada Chapado, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Madrid, en virtud de la Ley 1/1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Madrid.

EXPONEN

Primero.—Que la finalidad del presente convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid para financiar conjuntamente programas del Plan Gerontológico a través de proyectos específicos de: Construcción, adaptación y mantenimiento de plazas residenciales, viviendas tuteladas, estancias diurnas y alojamientos alternativos, de titularidad pública, para personas mayores de sesenta y cinco años con problemas de autonomía personal, de conformidad con lo aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 15 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), a propuesta de la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales en su reunión celebrada el día 22 de enero de 1996.

Segundo.—Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 839/1996, de 10 de mayo, 1888/1996, de 2 de agosto, y 758/1996, de 5 de mayo, y la Comunidad Autónoma de Madrid, de conformidad con lo establecido en las Leyes Orgánicas 3/1983, de 15 de febrero, y 10/1994, de 24 de marzo, que aprueba y reforma el Estatuto de Autonomía de la misma tienen competencias en materia de acción social y servicios sociales.

Tercero.—Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria, tiene consignado un crédito de 3.731.463.000 pesetas en las aplicaciones 27.01.313L.451 y 27.01.313L.751.

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de Madrid dispone, asimismo, de dotaciones presupuestarias para similares fines.

Quinto.—Que, por todo lo anterior, suscriben el presente convenio de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.—El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad

Autónoma de Madrid para el desarrollo de los proyectos que se especifican en el anexo I de este convenio.

Segunda.—Para sufragar los costes de los mencionados proyectos, la Comunidad Autónoma de Madrid, directamente o con la cooperación de las Corporaciones Locales afectadas, aporta la cantidad total de 391.758.837 pesetas, como participación en la financiación de los proyectos, durante el ejercicio económico 1996, de acuerdo con el desglose que se contiene en el anexo II del convenio.

Tercera.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria para el ejercicio 1996, aporta como participación en la financiación de dichos proyectos la cantidad de 391.758.837 pesetas (concepto 27.01.313L.451, 220.474.800 pesetas, y concepto 27.01.313L.751, 171.284.037 pesetas), con el desglose que se contiene en el anexo II del convenio.

Cuarta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 15 de marzo de 1996.

Quinta.—La Comunidad Autónoma deberá aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los proyectos que se especifican en este convenio de colaboración, dentro del período de vigencia del mismo.

Sexta.—Se habilitarán los cauces y mecanismos necesarios para la colaboración, coordinación e información entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Madrid, a través de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.

Séptima.—La Comunidad Autónoma de Madrid elaborará y facilitará, al finalizar la vigencia del convenio, una memoria financiera técnica que recoja el estado de situación de los diferentes proyectos y la información sobre la aplicación de los fondos previstos. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por su parte, con los datos aportados por cada una de las Comunidades Autónomas, elaborará una memoria estatal de las actuaciones financiadas con cargo a los citados créditos, que será presentada a la Conferencia Sectorial para su aprobación.

Octava.—La Comunidad Autónoma deberá comunicar cualquier modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, con el fin de acordar conjuntamente el Ministerio y la Comunidad Autónoma la aceptación de cualquier variación en el desarrollo de los mismos.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto en cuestión.

Novena.—La Comisión de Prioridades del Plan Gerontológico, órgano colegiado, creado por la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales al objeto de presentar a la misma informes y propuestas en relación con el desarrollo de dicho plan, realizará el seguimiento y evaluación de los proyectos según sus propias normas de funcionamiento.

Décima.—El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, al amparo del artículo 3.c), de la misma. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación.

Undécima.—Este convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.—La Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Rosa Posada Chapado.

ANEXO I

Relación de proyectos, objeto del presente convenio

Comunidad Autónoma de Madrid	Conceptos	
	Mantenimiento	Inversión
R. Madrid-Villaverde	X	
R. Torrelaguna (Madrid)	X	
R. Pozuelo de Alarcón-Ballesol (Madrid)	X	
R. Los Molinos-Los Olmos (Madrid)	X	
R. Madrid-San Fernando/Gran Residencia		X
R. Madrid-carretera de Colmenar		X

Comunidad Autónoma de Madrid	Conceptos	
	Mantenimiento	Inversión
R. Colmenar Viejo (Madrid)		X
R. Guadalix de la Sierra (Madrid)		X
R/CD Leganés (Madrid)		X

ANEXO II

Coste de los proyectos correspondientes a la Comunidad Autónoma de Madrid y especificación de las aportaciones de las partes que los cofinancian

Financiación 1996

(Según convenio)

Comunidad Autónoma de Madrid:

	CA/CL — Pesetas	MTYAS — Pesetas
<i>Proyectos mantenimiento: 27.01.313L.451</i>		
R. Madrid-Villaverde	36.851.495	36.851.495
R. Torrelaguna (Madrid)	96.464.207	96.464.207
R. Pozuelo de Alarcón-Ballesol (Madrid)	45.376.800	45.376.800
R. Los Molinos-Los Olmos (Madrid)	41.782.298	41.782.298
	220.474.800	220.474.800
<i>Proyectos inversión: 27.01.313L.751</i>		
R. Madrid-San Fernando/Gran Residencia ...	43.690.000	43.690.000
R. Madrid-carretera de Colmenar	31.250.000	31.250.000
R. Colmenar Viejo (Madrid)	43.250.000	43.250.000
R. Guadalix de la Sierra (Madrid)	28.094.037	28.094.037
R/CD Leganés (Madrid)	25.000.000	25.000.000
	171.284.037	171.284.037
Totales	391.758.837	391.758.837

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

26692 ORDEN de 25 de noviembre de 1996 por la que se determina el procedimiento para territorializar las ayudas para la adquisición de medios de transporte de agua.

La Orden de 30 de junio de 1995 por la que se desarrolla el artículo 2 del Real Decreto Ley 4/1995, de 12 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, establece en su artículo 3, subvenciones para la adquisición de medios de transporte de agua. Asimismo, en su artículo 4 establece los procedimientos de gestión y pago de dichas subvenciones, indicando que las Comunidades Autónomas afectadas remitirán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación una relación de las solicitudes, según un orden de prioridad adecuado a las circunstancias específicas del territorio afectado. Los créditos disponibles, de acuerdo con dicho artículo, serán territorializados a la vista de las solicitudes elaboradas por las Comunidades Autónomas.

Teniendo en cuenta que el importe total de las solicitudes de ayuda remitidas es inferior al de los créditos disponibles, se ha considerado oportuno transferir directamente a cada Comunidad Autónoma la cantidad necesaria para abonar todas las solicitudes ante ella presentadas.

En su virtud dispongo:

Artículo único.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación transferirá a las Comunidades Autónomas, con cargo a la aplicación presupuesta-